



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-PA/1/2
20 de abril de 2005

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS

Primera reunión

Montecatini, Italia, del 13 al 17 de junio de 2005

Tema 3.1 del programa provisional*

OPCIONES PARA LA COOPERACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

Nota del Secretario Ejecutivo

I. ANTECEDENTES

1. En los párrafos 29-30 de su decisión VII/5, la Conferencia de las Partes observó que los riesgos para la biodiversidad en áreas fuera de la jurisdicción nacional son cada vez mayores, y que existen enormes deficiencias en cuanto al propósito, la cantidad y la cobertura de estas áreas. La Conferencia de las Partes convino en que es urgente la necesidad de cooperación y medidas internacionales para mejorar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, incluso mediante el establecimiento de más áreas marinas protegidas tomando en cuenta el derecho internacional y sobre la base de información científica, entre las cuales cabezas marinos, fuentes hidrotermales, corales de agua fría y otros ecosistemas vulnerables.

2. En el párrafo 31 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes reconoció que el derecho del mar constituye un marco jurídico para reglamentar las actividades en las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional y pidió al Secretario Ejecutivo que preste apoyo a toda la labor de la Asamblea General en cuanto a determinar los mecanismos apropiados para el establecimiento en el futuro y para la gestión eficaz de las áreas protegidas marinas fuera de la jurisdicción nacional.

3. En su decisión VII/28, sobre áreas protegidas, la Conferencia de las Partes adoptó un programa de trabajo y estableció un grupo de trabajo especial de composición abierta sobre áreas protegidas. El objetivo general del programa de trabajo es establecer y mantener, al año 2010 para las zonas terrestres y al año 2012 para las áreas marinas, sistemas nacionales y regionales completos, eficazmente gestionados y ecológicamente representativos de áreas protegidas que, colectivamente, entre otras cosas, por conducto de una red mundial, contribuyan al logro de los tres objetivos del Convenio y a la meta 2010 de reducir significativamente el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica. El programa de trabajo dispone que las Partes colaboren entre sí y con las entidades pertinentes por medio del proceso consultivo oficioso de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para crear y administrar áreas protegidas en zonas

* UNEP/CBD/WG-PA/1/1.

marinas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con el derecho internacional, en particular con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en base a la información científica.

4. En el párrafo 29 de la decisión VII/28, la Conferencia de las Partes sugirió, como una de sus tareas, que el grupo especial de composición abierta sobre áreas protegidas explore opciones de cooperación para el establecimiento de áreas protegidas marinas en zonas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional, en particular con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y basándose en la información científica.

5. Estas decisiones de la Conferencia de las Partes no se han tomado aisladamente, y la problemática de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional han sido objeto de discusión en muchos foros internacionales y regionales. Entre ellos, recientemente, el 59º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cuarta y quinta reuniones del proceso consultivo oficioso de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar, el 26º periodo de sesiones del Comité de Pesca (COFI), la tercera consulta oficiosa de Estados Partes del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios, el tercer Congreso Mundial de Conservación de la IUCN, así como el Congreso Mundial de Parques.

6. Hay que destacar que todas las decisiones de la Conferencia de las Partes antes mencionadas, así como las decisiones de la Asamblea General y del proceso consultivo oficioso señalan la necesidad de que se creen áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con el derecho internacional y basadas en información científica. Tomando esto en consideración, y a fin de asistir al grupo de trabajo especial de composición abierta en su trabajo sobre este tema, el Secretario Ejecutivo encargó dos estudios informativos, que fueron realizados gracias al generoso financiamiento de la Unión Europea. Se trata de un estudio de información científica sobre la diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional (UNEP/CBD/WG-PA/INF/1) y un estudio sobre aspectos jurídicos de la creación de áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional (UNEP/CBD/WG-PA/INF/2). El primero contiene los comentarios recibidos de los países como parte de un proceso de revisión de pares. El segundo fue revisado y contiene los comentarios de la División de Asuntos Oceánicos y el Derecho del Mar de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

7. En este documento se resumen y subrayan los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones de los dos estudios.

II. RECOMENDACIONES SUGERIDAS

8. El Grupo de trabajo especial de composición abierta tal vez desee adoptar una recomendación del siguiente tenor:

“El Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre áreas protegidas,

Recordando los párrafos 29 y 30 de la decisión VII/5 de la Conferencia de las Partes que señala que existen riesgos crecientes para la diversidad biológica en zonas fuera de la jurisdicción nacional, y que existen enormes deficiencias en cuanto al propósito, la cantidad y la cobertura de las áreas protegidas marinas y costeras en dichas zonas y, admitiendo que existe urgente necesidad de cooperación internacional y medidas para mejorar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en áreas marinas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, incluido el establecimiento de más áreas marinas protegidas en consonancia con el derecho internacional y con base en información científica, incluso áreas tales como cabezos marinos, fuentes hidrotermales, corales de agua fría y otros ecosistemas vulnerables,

Recordando además el párrafo 29 de la decisión VII/28, por la cual la Conferencia de las Partes sugiere que el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre áreas protegidas debería explorar opciones de cooperación para el establecimiento de áreas protegidas marinas en zonas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional, y en particular con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y basándose en la información científica,

Recomienda que la Conferencia de las Partes:

1. *Acoja* los estudios científico y jurídico preparados para la primera reunión del grupo (UNEP/CBD/WG-PA/1/INF/1 y UNEP/CBD/WG-PA/1/INF/2), y *exprese su agradecimiento* a la Unión Europea por su asistencia financiera para la realización de dichos estudios;

2. *Tome nota* de las zonas prioritarias para la diversidad biológica señaladas en el estudio científico, a saber:

(a) Áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional en la región Indo-Pacífico concretamente en el sudeste de Asia, el norte de Australia y el mar de Tasmania;

(b) Cabezos marinos fuera de la jurisdicción nacional en el norte y sur del Atlántico y en la zona de convergencia del océano Glacial Antártico;

(c) Áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional adyacentes a islas en el océano Glacial Antártico; y

(d) Pequeñas áreas de la plataforma continental fuera de la jurisdicción nacional en el noreste y noroeste del Atlántico, como grupo preliminar de lugares prioritarios para la conservación;

3. *Observe* que en algunos casos faltan todavía datos sobre ecosistemas y especies en áreas fuera de la jurisdicción nacional y *solicita* a las organizaciones de investigación y organismos de financiamiento que colaboren para cubrir las lagunas de datos detectadas, a saber:

(a) La distribución de todas las especies de la Lista Roja, especialmente de peces;

(b) Información sobre especies de cabezos marinos y de arrecifes de corales de agua fría de distintas profundidades y, en particular, de regiones poco muestreadas, como el océano Índico;

(c) Asociaciones entre corales de agua fría y cabezos marinos, que incluyan las características subacuáticas de éstos, a fin de poder derivar inferencias; y

(d) Estudios de las características y conductas de los animales que los hacen vulnerables a la pesca.

4. *Observe* que existen numerosos instrumentos jurídicos regionales y globales que son pertinentes y que, en conjunto, constituyen el marco jurídico internacional existente para la biodiversidad en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional (ver anexos II y III), que dentro de este marco existen oportunidades significativas de promover

el establecimiento de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional, y que una buena coordinación entre los distintos instrumentos facilitaría la creación de dichas áreas;

5. *Observe además* las siguientes lagunas en el marco jurídico internacional en materia de creación de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional:

(a) No atiende debidamente las múltiples amenazas para la diversidad biológica en un ecosistema, y el contexto de precaución;

(b) No reglamenta debidamente algunas pesquerías de alta mar;

(c) Carece de un enfoque integrado de las zonas y redes marinas protegidas dentro de un marco biogeográfico de las áreas y redes; y

(d) Carece de un mecanismo para responder a la intensificación y aparición de nuevas actividades en alta mar;

6. *Observe* que el establecimiento de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional, podría promover la coordinación entre regímenes especializados existentes por medio de la aplicación de medidas de protección que existen en virtud de distintos instrumentos y, en definitiva, constituir la base de un enfoque global integrado para hacer frente a diversas amenazas, incluso nuevas.

Cooperación y coordinación en virtud de los instrumentos jurídicos existentes

7. *Exhorte* a las partes y otros Estados a cooperar dentro del marco de los instrumentos o arreglos jurídicos internacionales existentes para crear de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional, centrándose en particular en las áreas prioritarias para diversidad biológica señaladas en el estudio científico, incluidas las mencionadas en el párrafo 2 *supra*, tomando además en consideración la necesidad de incluir áreas que representen el abanico de toda la diversidad biológica;

8. *Invite* a los órganos directivos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional, así como a los de otros instrumentos y arreglos jurídicos pertinentes a escala global y regional, a que elaboren mecanismos para coordinarse entre sí y con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a fin de aplicar efectivamente los instrumentos jurídicos existentes y mejorar su capacidad de responder a las amenazas importantes a la diversidad biológica en las de áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional e *invite* a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que atienda las lagunas señaladas en el párrafo 5 y refuerce la coordinación entre los organismos pertinentes;

9. *Invite* a los órganos directivos de las organizaciones generales de gestión de pesquerías, convenciones marítimas regionales y acuerdos regionales del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres a que emprendan o refuercen las actividades de coordinación mutua y con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular, realizando acciones de cooperación para el establecimiento de áreas marinas protegidas y otras medidas y opciones para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional;

10. *Invite* a los miembros de la Organización Marítima Internacional a que consideren la posibilidad de incluir a las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional entre las Áreas Marinas Particularmente Vulnerables, y de proponer Áreas Marinas Particularmente Vulnerables para que sean aprobadas por la Organización Marítima Internacional y de esta forma tomar en consideración las áreas de importancia para la diversidad biológica;

11. *Invita asimismo* a las Partes en el Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativo a la conservación y gestión de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias (“el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces”) a que consideren la posibilidad de ampliar el ámbito del acuerdo a fin de incorporar todas las poblaciones de peces de alta mar;

12. *Invite además* a los órganos directivos de los acuerdos de mares regionales a que consideren, cuando proceda, la posibilidad de ampliar su mandato a fin de que abarque las áreas marinas adyacentes fuera de la jurisdicción nacional y a que apliquen, de conformidad con el derecho internacional y basándose en información científica, las medidas adecuadas para la conservación y el uso sostenible en dichas áreas;

13. *Solicite* al Secretario Ejecutivo que colabore con otras organizaciones y procesos pertinentes para facilitar el desarrollo de un marco para un planteamiento más general de la gestión integrada de los océanos, a fin de garantizar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional, incluida la elaboración de criterios de selección de lugares como áreas marinas protegidas y la fijación de prioridades sobre bases científicas;

14. *Solicita asimismo* al Secretario Ejecutivo que contribuya a la labor de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de su Grupo de trabajo especial de composición abierta, establecido por el párrafo 73 de la resolución 59/24 de la Asamblea General para estudiar lo relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de la jurisdicción nacional;

Nuevos mecanismos e instrumentos

15. *Invite* a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a que consideren la elaboración y adopción de un acuerdo de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la creación y gestión de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional;

Otras opciones

16. *Considere* la conveniencia y viabilidad de las siguientes opciones adicionales de nuevos mecanismos e instrumentos relativos al establecimiento de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional e *invita* a las Partes a que presenten sus opiniones sobre estas opciones a fin de que sean recopiladas por el Secretario Ejecutivo y sometidas a consideración del Grupo de trabajo:

(a) Un acuerdo de aplicación para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que requeriría una enmienda del Convenio en vista de sus limitaciones jurisdiccionales con respecto a componentes de la diversidad biológica fuera de la jurisdicción nacional;

(b) Un nuevo mecanismo dentro del Convenio de 1972 sobre la protección del mundo cultural y el patrimonio natural, para que se puedan reconocer y proteger los lugares que poseen un valor universal sobresaliente en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, lo que requeriría una enmienda al Convenio; o

(c) Un acuerdo global que prevea una red de instrumentos subsidiarios en la que se designen agrupaciones de Estados que trabajen dentro de organizaciones regionales para que se encarguen de la gestión de áreas determinadas fuera de la jurisdicción nacional, bajo la supervisión de un órgano internacional de gestión.

Investigación científica

17. *Solicita asimismo* al Secretario Ejecutivo que trabaje con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, entre ellas las organizaciones de investigación, para actualizar y aprovechar en las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional los Sistemas de Información Geográfica creados como parte del estudio científico, a fin de dar un apoyo científico a la creación de sistemas representativos de áreas marinas protegidas, y que informe sobre los avances en la próxima reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta.

18. *Solicita* al secretario Ejecutivo que transmita esta decisión a todas las organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

III. INFORMACIÓN CIENTÍFICA SOBRE LOS POSIBLES LUGARES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN ÁREAS MARINAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

9. Las áreas marinas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional abarcan aproximadamente el 64% de los océanos del mundo (202 millones de km²). Muchos ecosistemas de estas áreas, como los cabezos marinos, los arrecifes de coral de agua fría y las fuentes hidrotermales son el hábitat de una impresionante diversidad de especies. Nuestro conocimiento de la mayoría de estos ecosistemas es limitado porque no hay suficiente observación global de características propias de los ecosistemas. No obstante, sabemos que la diversidad biológica que sostienen se encuentra seriamente y cada vez más amenazada por las actividades del hombre. Las tablas del anexo I presentan una perspectiva general del estado, tendencias y peligros que enfrenta la diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional. La tabla 1 del anexo I presenta los ecosistemas y hábitats; la tabla 2 expone la diversidad biológica de las poblaciones de peces; mientras que la tabla 3 muestra invertebrados, reptiles, aves y mamíferos marinos. La Conferencia de las Partes, en la decisión VII/5, reconoció la necesidad de tomar medidas rápidas para enfrentar los peligros que amenazan las áreas de diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional basándose en los enfoques de precaución y de ecosistemas.

10. El estudio científico preparado por el Grupo de trabajo (UNEP/CBD/WG-PA/INF/1) presenta un análisis de la diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, con información cartográfica y datos sobre la distribución de ecosistemas y especies, así como patrones de riqueza de las especies. Este estudio, realizado en colaboración con el Proyecto *Sea Around Us* del Centro de Pesca, Universidad de la Columbia Británica, Canadá, recopiló un amplio conjunto de mapas de sistemas de información geográfica (GIS), con mapas de áreas de corales de agua fría y de cabezos marinos conocidas, además de mapas de riqueza de las especies de grupos de invertebrados y vertebrados (peces, reptiles, aves y mamíferos marinos). Se examinaron las amenazas a la diversidad biológica de estas áreas marinas mediante mapas que muestran los riesgos de extinción previstos para especies de peces comerciales, y la distribución de otros tipos de vertebrados que se encuentran en la Lista Roja. Estos

mapas indican que la diversidad biológica marina fuera de la jurisdicción nacional muestra una gran riqueza de patrones, y que algunos ayudan a identificar las zonas que necesitan protección.

11. A fin de determinar las ubicaciones potenciales de los lugares prioritarios para la conservación en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, se combinaron los datos del análisis anterior. En general, los resultados confirmaron la importancia del Indo-Pacífico tropical y de los cabezos marinos de los océanos Pacífico, Índico y Atlántico. Además, la importancia de los cabezos marinos como lugares prioritarios de conservación se ve realzada por su aparente asociación con arrecifes de coral de agua fría conocidos, su gran riqueza de especies de invertebrados y peces, así como por las amenazas de las actividades humanas. Generalmente, la riqueza de especies de peces e invertebrados es mayor en los trópicos, particularmente en el sudeste de Asia. Además, en los océanos Índico y Pacífico se detectaron varias áreas con una riqueza de especies particularmente alta asociadas con cabezos marinos, muchos de ellos en el cinturón tropical. En el Atlántico, se indicaron sólo algunas pocas áreas con una riqueza especialmente alta, y éstas están asociadas con cabezos marinos. Sin embargo, también se destacaron dos áreas adicionales con gran riqueza de especies, no asociadas con cabezos marinos, pero que coinciden con importantes zonas de pesca, en áreas de la plataforma continental de noreste y noroeste del Atlántico. La mayor riqueza de especies de aves marinas se encontró en el hemisferio sur, donde algunas islas del océano Glacial Antártico actúan como importantes zonas de anidamiento alrededor de las cuales abunda el alimento. En un mapa que muestra la combinación de la riqueza de especies de vertebrados no peces, entre ellos aves marinas, también se indica un área de gran potencial de diversidad biológica en el mar de Tasmania. Los mapas de las riquezas de especies combinadas de todos los grupos taxonómicos marinos y de todos los vertebrados mayores y peces confirman la importancia del Indo-Pacífico tropical, así como de las áreas de cabezos marinos en los océanos Pacífico, Índico y Atlántico, y de la zona de convergencia del océano Glacial Antártico.

12. La necesidad de aplicar esfuerzos de conservación específicos en las áreas del Indo-Pacífico que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional fue confirmada además por el análisis de vertebrados marinos amenazados que no son peces. En este caso, las áreas de alta mar del sudoeste del Pacífico albergan vertebrados no peces particularmente amenazados, patrón en el que destacan particularmente las aves marinas. Sin embargo, el mayor riesgo de extinción de las especies de peces marinos que se explotan comercialmente es muy significativo en las latitudes más altas, lo que puede ser reflejo del largo historial de explotación intensiva en estas regiones. El riesgo de extinción relativamente más bajo que se indica para los trópicos puede deberse a una resolución más baja de datos de captura, que quizás haya provocado una subestimación del riesgo de extinción de determinadas especies de peces en estas áreas.

13. Sobre la base de este análisis de patrones de riqueza de especies en las áreas marinas fuera de la jurisdicción, cabe hacer algunas observaciones preliminares sobre las áreas de diversidad biológica que deben protegerse prioritariamente. En orden de prioridad, el análisis destaca las siguientes áreas que precisan medidas de conservación:

(a) Las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional del Indo-Pacífico, centrándose especialmente en el sudeste de Asia, norte de Australia y el mar de Tasmania;

(b) Los cabezos marinos fuera de la jurisdicción nacional en el norte y sur del Atlántico, y en la zona de convergencia del océano Glacial Antártico. Estas áreas son de especial importancia ya que al proteger los cabezos marinos y zonas adyacentes se protegerán muy probablemente los corales de agua fría;

(c) Áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional adyacentes a islas del océano Glacial Antártico; y

(d) Pequeñas áreas de la plataforma continental fuera de la jurisdicción nacional en el noreste y noroeste del Atlántico.

14. El análisis no tomó en consideración a peces e invertebrados marinos amenazados. Cuando se haya completado el análisis es posible que surjan áreas de prioridad distintas y nuevas. Se señala asimismo que faltan todavía datos sobre ecosistemas y especies en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, y la investigación señaló las siguientes lagunas de datos prioritarias:

- (a) La distribución de todas las especies de la Lista Roja especialmente de peces;
- (b) Información sobre las especies de cabezos marinos y corales de agua fría de distintas profundidades y, en particular, de áreas poco muestreadas como el océano Índico;
- (c) Asociaciones entre corales de agua fría y cabezos marinos, que incluyan las características subacuáticas de éstos, a fin de poder derivar inferencias (habiendo más información al respecto); y
- (d) Estudios de las características y conductas de los animales que los hacen vulnerables a la pesca.

15. Este análisis de patrones de riqueza de especies en las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional ofrece una primera panorámica de las áreas de diversidad biológica prioritarias que pueden servir para seleccionar los lugares que requieren medidas de conservación inmediatas. A plazo más largo y de conformidad con los objetivos declarados en las decisiones VII/28 y VII/5, habría que establecer sistemas de áreas marinas protegidas ecológicamente representativas en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Para ello habría que crear un marco bioregional para la gestión oceánica, así como los criterios para la selección de lugares. Las capas de datos creadas como parte del estudio científico son el punto de partida de una base de datos de un sistema de información geográfica global (GIS) de la diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, que puede ampliarse y servir para otros estudios futuros para dar apoyo a la creación de sistemas representativos de áreas marinas protegidas. Sin embargo, aunque los conocimientos actuales de la diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional distan de ser completos, se pueden tomar medidas de cooperación inmediatas de carácter precautorio para determinadas áreas que requieran protección especial como son las áreas de diversidad biológica prioritarias aquí señaladas. En este contexto, el análisis jurídico que figura en el anexo VI proporciona ejemplos ilustrativos completos de cómo pueden, dentro de los regímenes jurídicos existentes, protegerse las áreas de diversidad biológica prioritarias que se han detectado en el estudio científico.

IV. EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE ALTA MAR, Y LOS FONDOS MARINOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

16. El estudio jurídico preparado para la primera reunión del Grupo de trabajo especial sobre áreas protegidas (UNEP/CBD/WG-PA/1/INF/2), que fue realizado en colaboración con el Programa Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente Marino de la IUCN y el Grupo de trabajo sobre áreas marinas protegidas en alta mar de Comisión Mundial sobre Áreas Protegidas de la IUCN (WCPA), analiza el marco proporcionado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su aplicación a las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, así como las disposiciones específicas que contiene la Convención, y otros acuerdos globales y regionales que ofrecen opciones para la creación de áreas marinas protegidas en estas zonas. Analiza luego la pertinencia del régimen jurídico existente para la creación de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional y estudia su pertinencia respecto de las áreas de diversidad biológica prioritarias señaladas en el estudio científico. En los anexos II y III, respectivamente, figura la información sobre los instrumentos jurídicos globales y regionales existentes. El anexo IV contiene información sobre importantes instrumentos globales no vinculantes. En los anexos V y VI se relacionan los instrumentos jurídicos internacionales existentes con (i) amenazas y actividades, y (ii) áreas de diversidad biológica prioritarias señaladas en la sección III.

17. El régimen jurídico internacional para las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional está constituido por varios instrumentos jurídicos regionales y globales. Entre los instrumentos globales

figuran la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos de aplicación (el Acuerdo de 1994 Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces), el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Acuerdo de 1993 de la FAO para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y de Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, la Convención Internacional de 1946 para la Reglamentación de la Caza de Ballenas, los convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES). Entre los instrumentos regionales figuran varios convenios sobre mares regionales, convenios regionales de gestión de pesquerías y acuerdos regionales por especies dentro de la Convención sobre las Especies Migratorias.

18. El estudio jurídico examina la pertinencia del régimen jurídico internacional existente como marco para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, y señala las lagunas principales. En términos generales se examina la pertinencia del régimen jurídico internacional desde tres perspectivas críticas: cobertura de ecosistemas vulnerables y amenazas (actividades); cobertura en términos de espacio oceánico, y cobertura en relación con las áreas de diversidad biológica prioritarias. Extrajo varias conclusiones pertinentes para el análisis de opciones de cooperación para el establecimiento de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional:

(a) Si bien, en los instrumentos existentes, se da algún tipo de mandato para detectar y proteger la áreas de diversidad biológica prioritarias, son pocas las medidas efectivas que ejecutan este mandato en áreas fuera de la jurisdicción nacional. De hecho, la preocupación por las repercusiones de las actividades en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional, los esfuerzos para identificar las áreas prioritarias así como los medios científicos para ello son relativamente recientes. Las áreas protegidas existentes fuera de la jurisdicción nacional tienen relación con actividades específicas. Se limitan a dos santuarios de ballenas en los océanos Índico y Glacial Antártico dentro de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas; dos áreas especiales del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 a este respecto (MARPOL 73/78) en el océano Glacial Antártico y el Mediterráneo, relacionadas con la contaminación procedente de buques, una Zona de Especial Protección de Interés Mediterráneo que funciona como santuario de mamíferos marinos dentro de la Convención del Mediterráneo; seis áreas marinas totalmente protegidas en virtud del Tratado de la Antártida (y, en algunos casos, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico, CCAMLR), y otros sitios que son parcialmente marinos, tres reservas de focas del Convenio para la Conservación de las Focas Antárticas y otros cierres estacionales, y un número desconocido de áreas cerradas y cierres estacionales, así como otros tipos de medidas de conservación adoptadas por diversas organizaciones regionales de gestión de pesquerías.

(b) En cuanto a las actividades, la navegación internacional, la pesca ballenera, pesca y minería están cubiertas por instrumentos globales definidos (véase Anexo V). Con respecto a las pesquerías, aunque existen instrumentos globales y regionales definidos, hay también varias lagunas importantes. Todavía no se han creado organizaciones regionales de gestión de pesquerías en algunas áreas de alta mar en las que se desarrolla la pesca, de forma que no existen medidas de conservación y gestión. Además, las medidas adoptadas por algunas organizaciones regionales de gestión de pesquerías no reflejan todavía un enfoque de ecosistemas más amplio. Además, cada vez es más clara la relación de algunas poblaciones de peces de alta mar, con, por ejemplo, los cabezos marinos, a diferencia de cuando se adoptaron la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces. Si bien todos los recursos vivos de alta mar están cubiertos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces sólo cubre poblaciones transzonales y altamente migratorias, y no poblaciones discretas. Las amenazas potenciales que plantean otras actividades, como el ruido antropogénico, la investigación científica marina, el tendido de cables submarinos, y la bioprospección no se han atendido a

escala global salvo en virtud de las obligaciones generales de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar referentes a la protección y conservación del medio ambiente marino.

(c) Con respecto a la cobertura del espacio oceánico, cabe destacar que los instrumentos que regulan las actividades mineras y de navegación en los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional (designada como “el Área” en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) son aplicables a todas las áreas fuera de la jurisdicción nacional. Hasta la fecha se han designado pocas áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional en virtud de los instrumentos sobre navegación, y la Autoridad Internacional sobre Fondos Marinos no ha designado ninguna. Son muy limitadas las áreas fuera de la jurisdicción nacional cubiertas por los acuerdos sobre mares regionales. Sin embargo, se han designado algunas áreas marinas protegidas en el área del Tratado del Antártico, y una en el Mediterráneo, que abarcan áreas fuera de la jurisdicción nacional. Aunque las organizaciones regionales de gestión de pesquerías en conjunto cubren grandes áreas fuera de la jurisdicción nacional, gran parte de esta cobertura se limita a determinadas especies como el atún y el salmón. Sólo cinco organizaciones regionales de gestión de pesquerías cubren todas o casi todas las especies dentro de su zona geográfica, con exclusión los océanos Pacífico e Índico y una gran porción del sur del océano Atlántico. Las especies no contempladas y la conservación de su hábitat sobre la base del enfoque de ecosistemas no figuran en muchos de los instrumentos.

19. Con respecto a las áreas de diversidad biológica prioritarias mencionadas en la sección anterior (véase párrafo 11), el régimen de “protección especial” en los instrumentos globales existentes se aplica exclusivamente al santuario de las ballenas en el océano Índico, que al parecer requiere protección de la diversidad biológica en partes del Indo-Pacífico; y al océano Glacial Antártico, como área especial MARPOL 73/78 (para reducir la contaminación de petróleo, líquidos nocivos y basura), que al parecer reducen estos tipos de contaminación como fuente de impacto en las áreas de diversidad biológica prioritarias de los cabezos marinos en el sur del Atlántico. Existen acuerdos regionales para el noroeste y noreste del Atlántico, sudoeste del Pacífico, sur del Atlántico dentro de la zona de convergencia del océano Glacial Antártico, este del Pacífico, oeste del Pacífico, océano Índico y mar de Tasmania. Sin embargo, sólo se han adoptado algunas medidas de protección de la diversidad biológica especiales para las áreas de cabezos marinos prioritarias del noroeste y noreste del Atlántico y la zona de alta mar en la plataforma continental extendida. A este respecto cabe señalar que para el noreste del Atlántico el órgano regional de pesquerías (la Comisión de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NEAFC)) resolvió en noviembre de 2004 cerrar a la pesca cinco cabezos marinos y parte de la cresta de Reykjanes en alta mar durante tres años para proteger los hábitats vulnerables de los fondos marinos. De forma análoga, en el sudoeste y oeste del Pacífico, océano Índico y sur del Atlántico, las medidas de protección aplicables parecen limitarse al impacto de las actividades de pesca, especialmente la captura incidental (aves, tortugas y mamíferos marinos). La reglamentación para ciertas artes de pesca, como la pesca de arrastre, es escasa o nula en el Indo-Pacífico y sur del Atlántico. Hasta la fecha, su reglamentación en el norte del Atlántico ha sido insuficiente para proteger la diversidad biológica.

20. En el marco jurídico internacional vigente existen varias lagunas:

(a) Es insuficiente la reglamentación del impacto de algunas pesquerías de alta mar. Gran parte de los océanos (los océanos Pacífico e Índico y partes del sur del Atlántico) no están cubiertos por las organizaciones regionales de gestión de pesquerías que tienen competencia jurídica para reglamentar la pesca de fondo en alta mar o el impacto de la pesca de arrastre. La mayor parte de las organizaciones regionales de gestión de pesquerías no han adoptado medidas para aplicar un enfoque de ecosistemas para conservar especies y hábitats que no requieren protección especial. Una insuficiente observancia y aplicación de la ley debilita las medidas actuales de conservación y gestión de pesquerías. Existen diversas medidas para proteger a las áreas del impacto de las pesquerías, sin embargo, son pocas las que se han aplicado de forma generalizada, y la conservación y gestión de las pesquerías de alta mar sufren de una falta de supervisión global efectiva.

(b) El alcance y la magnitud de las amenazas de los detritus marinos, vertidos, contaminación por ruido y bioprospección se están empezando apenas a vislumbrar, y se sabe poco de las amenazas derivadas del tendido de cables submarinos. Ello dificulta evaluar la pertinencia del marco jurídico existente a este respecto.

(c) El marco jurídico internacional existente está fragmentado y requiere coordinación. Hace falta un enfoque integrado para proteger las áreas de diversidad biológica prioritarias en las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional ante las distintas amenazas que están regidas por diversos regímenes de gestión especializados, y para hacer frente a nuevas amenazas para las cuales no existe todavía ningún régimen especializado. Este vacío requiere mayor coordinación entre los regímenes especializados. En los casos en que las áreas de diversidad biológica prioritarias no se encuentren ante una amenaza clara e inminente, un reconocimiento proactivo que sienta las bases de una planificación de la gestión resultará benéfico. Tanto a escala regional como global parece haber carencia de medios para promover y facilitar esta coordinación y planificación.

(d) Hace falta un mecanismo para coordinar las designaciones de áreas marinas protegidas dentro de un marco ecosistémico y biogeográfico más amplio. La ausencia de este mecanismo y marco restringe el desarrollo de un enfoque más general ante la gestión integrada de los océanos que garantice la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

V. OPCIONES DE COOPERACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS MARINAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

21. El estudio jurídico señala algunas opciones de cooperación para establecer áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional, como por ejemplo, hacer mayor uso y mejorar los instrumentos jurídicos mundiales y regionales existentes, integrar y coordinar los instrumentos existentes, y elaborar nuevos mecanismos e instrumentos.

A. Uso y mejoramiento de los instrumentos existentes

22. Las designaciones de Áreas marinas particularmente vulnerables (PSSA) de conformidad con los instrumentos de la IMO podrían aplicarse también a áreas fuera de la jurisdicción nacional y se podrían adoptar medidas más estrictas de protección. Son escasas, cuando no nulas, las restricciones sobre los tipos de medidas de protección consideradas en los diversos instrumentos de la IMO que pueden estar relacionadas con estas designaciones. Entre las medidas vinculantes existentes se encuentran las restricciones de descarga, las medidas de control del tráfico de buques y las declaraciones obligatorias. Se podrían considerar otras medidas, por ejemplo, medidas más estrictas sobre cambio del agua de lastre. Los Estados que someten PSSA a aprobación de la IMO pueden adecuar las propuestas para proteger áreas de diversidad biológica de prioridad particular y las amenazas específicas impuestas por las actividades de navegación, tanto en áreas que quedan fuera de la jurisdicción nacional como en áreas en la intersección entre áreas nacionales y áreas fuera de la jurisdicción nacional.

23. El ámbito del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces podría ampliarse e incluir todas las poblaciones de peces en alta mar. Esto requeriría la aplicación de los enfoques de ecosistema y de precaución en las medidas de conservación y gestión de poblaciones no transzonales como las asociadas a cabezos marinos, y la inclusión de las medidas para proteger la diversidad biológica en el medio ambiente marino. Los mandatos de ciertas organizaciones regionales de gestión de pesquerías podrían ampliarse y cubrir áreas fuera de la jurisdicción nacional. Además, hay suficiente cabida para la aplicación de medidas de protección por zonas geográficas, como cierre de áreas, prohibiciones

provisionales para prácticas de pesca destructivas, como la pesca de arrastre de fondo, que tienen un impacto negativo en ecosistemas marinos vulnerables, u otras medidas para eliminar las prácticas de pesca destructivas que afectan las áreas de diversidad biológica prioritarias. Las herramientas de las que disponen las organizaciones regionales de gestión de pesquerías para proteger áreas de diversidad biológica prioritarias podrían ser perfeccionadas para la gestión de la pesca con ayuda de las directrices de la FAO sobre el enfoque de ecosistemas. Se necesita un control más efectivo de la conservación y gestión de la pesca en alta mar para garantizar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina compartida. La FAO ya se encarga de reunir a representantes de las secretarías de organismos regionales de pesca en encuentros bienales. Quizás sea necesario establecer un mecanismo para el control mundial de las organizaciones regionales de gestión de pesquerías que promuevan un enfoque más sistemático para la aplicación del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces.

24. Se podría ampliar el ámbito geográfico de algunos Acuerdos sobre mares regionales para abarcar las áreas en alta mar adyacentes, teniendo en cuenta, por supuesto, la limitación de que estos acuerdos no rigen a las no-Partes y de que las medidas que se adopten en virtud de los mismos deberán ser compatibles con el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces y sus disposiciones sobre libertades en alta mar. También podría establecerse y mejorarse la coordinación con otros acuerdos pertinentes.

25. En lo que respecta al régimen del Área y sus recursos, existe la posibilidad de establecer una red mundial de sitios de fuentes hidrotermales para su estudio integrado y observación científica a largo plazo. Además, las “zonas de preservación de referencia” contempladas en las normas y reglamentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos podrían ser protegidas contra la extracción y otro tipo de actividades. La reglamentación de las áreas vulnerables debería ampliarse por conducto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a fin de que abarque no sólo la fase de explotación sino también las actividades de las fases de prospección y exploración. Puede que sea necesario desarrollar criterios acordados a nivel internacional para la identificación de sitios de vital importancia y vulnerabilidad en el lecho marino fuera de la jurisdicción nacional.

26. Los Estados quizás requieran mejorar la cooperación con respecto a los procedimientos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades con impacto transfronterizo. De hecho, algunos instrumentos internacionales existentes como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las normas y reglamentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Convenio de Londres sobre Vertidos, el Protocolo del Antártico, el Convenio de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces y el Convenio sobre la Diversidad Biológica estipulan que las Partes evalúen las repercusiones que tienen las actividades y procesos bajo su jurisdicción y control sobre el medio ambiente de áreas fuera de la jurisdicción nacional y que se aseguren de la debida notificación y consulta respecto a tales actividades y procesos. Los Estados podrían cooperar, a nivel internacional y regional, en la identificación de estas actividades y procesos y en la aplicación de los procedimientos de evaluación del impacto ambiental con respecto al Área o en regiones específicas.

27. También hay un margen significativo para más colaboración entre los Estados afines en el marco de los instrumentos existentes para establecer medidas de protección de regiones biogeográficas específicas mediante acuerdos vinculantes y no vinculantes. Aunque no tengan efecto vinculante para los Estados no participantes, estos acuerdos pueden lograr mayor reconocimiento e influencia por medio de acuerdos internacionales más amplios.

B. Integración y coordinación

28. Ante la proliferación de instrumentos y la fragmentación del marco jurídico internacional, la necesidad de elaborar mecanismos de coordinación se hace cada vez más imperiosa. Ya hay varios instrumentos que contienen disposiciones referentes a la coordinación entre instrumentos y organismos

pertinentes. En el ámbito mundial, comprenden disposiciones específicas sobre consulta y cooperación entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la UNESCO en materia de protección del patrimonio cultural subacuático, o sugerencias más generales de que las PSSA figuren en la Lista del Patrimonio Mundial, sean declaradas Reserva de Biosfera, o incluidas en otra lista de áreas de importancia internacional o regional. Asimismo, es necesario mejorar la coordinación dentro del marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A este respecto, el reciente establecimiento de la Red sobre los Océanos y las Zonas Costeras (UN-Oceans), nuevo mecanismo interinstitucional de coordinación y cooperación en materia de océanos y costas, ha sido bien recibido.^{1/}

29. Los acuerdos regionales sobre áreas protegidas para el noroeste del Atlántico y la Antártida contienen disposiciones específicas sobre coordinación con los instrumentos relativos a la navegación y pesca pertinentes. El Acuerdo para la Conservación de los Cetáceos en el Mediterráneo, Mar Negro y aguas atlánticas contiguas (ACCOBAMS) estipula la coordinación con los instrumentos regionales del Mediterráneo en la protección de cetáceos, y el Acuerdo sobre la Conservación de los Pequeños Cetáceos de los Mares Báltico y Negro (ASCOBANS) especifica que las medidas de conservación, investigación y gestión serán aplicadas en conjunción con otros órganos competentes.

30. Existe asimismo la oportunidad de coordinación en materia de elaboración y aplicación de normas y criterios. Por ejemplo, el Anexo IV del Protocolo del Antártico de 1991 incorpora los requisitos más estrictos de designación de Área Especial de conformidad con la MARPOL 73/78 con respecto a la contaminación provocada por petróleo, sustancias líquidas perjudiciales, plásticos y basura.

31. En el ámbito regional, es necesaria la coordinación entre las organizaciones regionales de gestión de pesquerías, Convenios regionales sobre mares y acuerdos regionales del Convenio sobre Especies Migratorias. Por ejemplo, los miembros de las organizaciones regionales de gestión de pesquerías quizás tengan que incorporar en sus medidas de gestión y conservación las restricciones correspondientes para las actividades de pesca en áreas señaladas como hábitat esencial en virtud de los acuerdos celebrados dentro del marco del Convenio sobre Especies Migratorias. Para las áreas de diversidad biológica prioritarias en el noreste del Atlántico, la coordinación es imperativa entre OSPAR, NEAFC, ASCOBANS y la Unión Europea. De igual manera, en el sur del Pacífico, en lo que respecta a áreas en alta mar comprendidas en el Convenio para la Protección de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Pacífico Sur, hay posibilidades de coordinación entre el Programa Regional de Medio Ambiente del Pacífico Sur (SPREP), la Comisión de Pesquerías del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), y las Partes en el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles del Convenio sobre Especies Migratorias. También se requerirá la coordinación y la cooperación en la interfase entre zonas internacionales y nacionales en la medida en que las redes de áreas protegidas sigan evolucionando a instancias de los Acuerdos sobre mares regionales, y que se designen áreas de diversidad biológica prioritarias fuera de la jurisdicción nacional. En relación particular con las áreas de diversidad biológica prioritarias señaladas en el estudio científico, se podría lograr una mayor cooperación y coordinación entre los Estados costeros y órganos correspondientes para atender los impactos de la pesca en especies sedentarias de plataformas continentales extendidas: en el noreste del Atlántico, entre Estados costeros correspondientes, la Comunidad Europea y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Noroeste, y, en el noroeste del Atlántico, entre los Estados costeros correspondientes y la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO).

C. Nuevos mecanismos e instrumentos

32. Con respecto a la cooperación para el establecimiento de áreas marinas protegidas en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, las principales lagunas dentro del marco jurídico internacional son las relacionadas con la reglamentación de la pesca en alta mar y el desarrollo de un enfoque integral para áreas marinas protegidas y redes dentro de un marco biogeográfico.

^{1/} Ver la Resolución de la Asamblea General 59/24, párrafo 93.

33. Hay una evidente carencia de capacidad para proteger áreas de diversidad biológica prioritarias mediante una reglamentación adecuada de las actividades de pesca. Esta carencia se debe tanto a la imposibilidad de los mandatos y medidas existentes de las organizaciones regionales de gestión de pesquerías de reflejar plenamente los enfoques de ecosistema y de precaución para la gestión de la pesca del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces y otros instrumentos internacionales, así como a la cobertura geográfica de las organizaciones regionales de gestión de pesquerías de ciertos tipos de pesquerías. Para resolver tal carencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2005 convocó a los Estados a cooperar urgentemente para establecer, cuando se juzgue necesario y pertinente, nuevas organizaciones regionales de gestión de pesquerías o acuerdos, que tengan competencia para regular la pesca de fondo y los impactos de la pesca en ecosistemas marinos vulnerables en áreas en donde no exista este tipo de organización o acuerdo.^{2/} También hizo un llamado a los miembros de organizaciones o acuerdos regionales para la gestión de la pesca que no tienen competencia para regular la pesca de fondo y el impacto de la pesca en ecosistemas marinos vulnerables a fin de que amplíen la competencia de tales organizaciones o acuerdos con el fin de atender estas amenazas. A este respecto, se requieren nuevas organizaciones regionales de gestión de pesquerías y acuerdos sobre pesca de fondo, y en particular alrededor de los cabezos marinos, en el océano Índico, el mar de Tasmania y, posiblemente, el este del Pacífico. También se podrían considerar nuevos mecanismos a nivel mundial para promover la pronta actualización de los mandatos sobre conservación de las organizaciones regionales de gestión de pesquerías.

34. También se presentan oportunidades importantes para una mayor cooperación y coordinación entre órganos competentes mundiales y regionales, tanto para determinar las áreas marinas que requieren protección como para indicar las actividades y procesos que afectan la diversidad biológica de estas áreas. Ya hemos mencionado las funciones del Convenio de Diversidad Biológica, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas, la FAO, IMO, organizaciones regionales de gestión de pesquerías, órganos regionales sobre mares y Acuerdos dentro del Convenio sobre Especies Migratorias, así como algunas vías específicas para mejorar la cooperación. Las discusiones anuales en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Proceso abierto de consultas officiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el Derecho del Mar y las consultas officiosas de los Estados Partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces son foros importantes para promover enfoques más coordinados e integrados.

35. Como ya se ha dicho, además del mandato general del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, actualmente no hay acuerdo mundial que abarque el concepto de protección de áreas de diversidad biológica prioritarias *per se* a fin de lograr la meta de conservación de la diversidad biológica y productividad de los océanos fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los sistemas de soporte de vida ecológica. Los medios existentes para identificar y proteger estas áreas contra actividades que imponen riesgos son limitados. Los enfoques de coordinación por medio de diversos instrumentos jurídicos son la única forma de adoptar un enfoque integrado para las diferentes amenazas en estas áreas. Las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional podrían servir como marco de coordinación para los regímenes especializados existentes, basándose en el modelo de las PSSA, que proporciona un marco para la aplicación de las medidas de protección asociadas que se estipulan en distintos instrumentos de la IMO. En definitiva, las áreas marinas protegidas podrían constituir la base de un enfoque integral y exhaustivo para controlar diversas amenazas, incluidos los usos incipientes. Las áreas marinas protegidas ofrecen la oportunidad de poner en práctica la gestión integral a menor escala, mediante acuerdos voluntarios y la coordinación entre diferentes regímenes especializados, mientras que se estudia la posibilidad de reformas a mayor escala, incluida la elaboración de nuevos instrumentos dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Una opción para avanzar en materia de redes de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional sería considerar en enfoque por etapas para, en primer lugar, identificar y luego proteger estas áreas por medio de instrumentos no vinculantes y, posiblemente, vinculantes.

^{2/} Resolución 59/25 de la Asamblea General

36. Para identificar áreas de diversidad biológica prioritarias acordadas se necesita un marco global que se base en metas y criterios convenidos para seleccionar sitios y establecer prioridades de manera científica, tal como se hace en ciertos Acuerdos sobre mares regionales. Este marco posiblemente también tendría que reflejar las áreas biogeográficas y daría algunas indicaciones sobre conceptos de escala. El Convenio sobre la Diversidad Biológica podría desempeñar un papel de coordinación en el desarrollo de este marco.

37. Otra opción es considerar el desarrollo de un instrumento jurídico vinculante que ayude en la determinación y el establecimiento de áreas marinas protegidas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en principio, de conformidad con un convenio existente. Las posibilidades son:

(a) Un acuerdo de aplicación para el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptado de forma similar al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 y al Acuerdo de 1994 sobre la Parte XI;

(b) Un acuerdo de aplicación para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, lo que requeriría la enmienda del Convenio dadas sus limitaciones jurisdiccionales con respecto a los componentes de la diversidad biológica en áreas fuera de la jurisdicción nacional;

(c) Un mecanismo nuevo en virtud del Convenio relativo a la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), que permita la identificación y protección de sitios de gran valor universal en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, y que además requeriría la enmienda del Convenio; o

(d) Un acuerdo mundial que disponga la creación de una red de instrumentos subsidiarios en la que a cada conjunto de Estados que trabaja en organizaciones regionales se le asigne la gestión de áreas particulares fuera de la jurisdicción nacional, sujeta a la supervisión de un órgano internacional de gestión.

38. Cualquier nuevo acuerdo para establecer áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional tendría dificultades para lograr la adhesión de Estados y en materia de toma de decisiones. En primer lugar, si no hay adhesión general al acuerdo, las medidas de protección para las áreas correspondientes pueden verse socavadas por los Estados no Partes. En segundo lugar, los procedimientos de aprobación de nuevas designaciones de áreas marinas protegidas tendrían que equilibrar los intereses de las Partes para proteger determinadas áreas con las preocupaciones de otros Estados sobre las libertades en alta mar.

*Anexo I***SITUACIÓN, TENDENCIAS Y AMENAZAS PARA LOS ECOSISTEMAS Y ESPECIES EN ÁREAS MARINAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL****Tabla 1: Situación y tendencias: Hábitats de alta mar y de gran profundidad (modificado de Baker y col. 2001)**

Hábitat	Situación	Tendencia y amenazas inmediatas	Amenazas potenciales
Cabezos marinos	Menos de 200 cabezos marinos han sido estudiados; gran endemismo en los cabezos marinos estudiados; algunos son intensamente explotados para recursos de pesca, la pesca de arrastre daña los hábitats bénticos. Sólo unos pocos cabezos son protegidos por áreas marinas protegidas	La pesca en alta mar en cabezos marinos se sigue realizando en el océano Glacial Antártico; los impactos no se monitorean; se prevé que las poblaciones objeto de gran explotación se verán amenazadas por dicha sobreexplotación – por consiguiente, la diversidad biológica de peces está en riesgo; mayor atención a la gestión y protección de cabezos marinos (ej., Bowie Seamount (Canadá) y restricciones de pesca para buques estadounidenses en las Azores)	Extracción de óxido de ferromanganeso y sulfuros polimetálicos, cambio climático
Corales de gran profundidad	Escasa información. Puede que su presencia sea mayor de lo que se supone; gran diversidad, excepto peces y moluscos, en comparación con los arrecifes tropicales; la pesca de arrastre los daña fácilmente, pero se desconoce la extensión espacial	Se sigue practicando la pesca en corales o cerca de arrecifes de coral con daños de consideración, sobre todo en áreas fuera de ZEE. Mientras la pesca siga avanzando mar adentro, en aguas más profundas, la amenaza para estos hábitats persistirá, pues estas áreas suelen encontrarse en alta mar y fuera de la jurisdicción nacional. Muchos países están señalando áreas de corales y emprendiendo acciones para protegerlos de la pesca.	Biotecnología, bioprospección y cambio climático; las plataformas de gas y petróleo pueden dañar los corales
Fuentes hidrotermales	Perturbaciones limitadas – actualmente esto se debe a las escasas investigaciones sobre fuentes, bajo número de especies, pero gran endemismo y abundancia. Dos zonas de fuentes hidrotermales (Canadá y las Azores) son áreas marinas protegidas.	La comunidad científica ha emprendido actividades de autorregulación en lo que respecta al impacto de las actividades de investigación por lo que se espera que, a corto plazo, los impactos de estas actividades se reducirán; la explotación comercial es una preocupación a largo plazo.	Potencial elevado para la biotecnología, extracción, energía, y turismo exclusivo
Medio pelágico de mar abierto	Ecosistema de gran diversidad y dinamismo, explotado intensamente a nivel mundial. Además, niveles crecientes de contaminación y eutrofización con impacto en la diversidad biológica.	Pérdida general y constante de la diversidad biológica a medida que la pesca avanza mar adentro y a mayor profundidad; el impacto del cambio climático puede agravar la pérdida.	Cambio climático, expansión de la acuicultura en mar abierto/alta mar
Fosas oceánicas	Fauna ‘hadal’ única, gran parte de ella asociada a sedimentos suaves y holoturias; gran endemismo; comunidad bacteriana diversa y	Hay cada vez más investigaciones en estas áreas pero se prevé que, teniendo en cuenta la experiencia con las fuentes hidrotermales, se elaborarán directrices adecuadas para reducir los impactos de	Investigación, biotecnología y vertido de desechos

	abundante; no se conocen perturbaciones	las investigaciones en estos ecosistemas.	
Rezumaderos fríos y alvéolos	Información escasa; gran endemismo; perturbaciones limitadas excepto en el Golfo de México (pesca de arrastre y explotación de petróleo) o sitios de investigación	Se prevé que las perturbaciones aumenten a medida que las operaciones de gas y petróleo se realicen mar adentro y a mayor profundidad.	Biotecnología y explotación de minerales
Cañones submarinos	Gran diversidad de flora y fauna con especies comerciales importantes, como langosta; importantes criaderos; áreas afectadas por la pesca y la extracción de petróleo	Se prevé que las perturbaciones aumenten a medida que las operaciones de gas y petróleo se realicen mar adentro y a mayor profundidad.	Extracción de gas y petróleo

Tabla 2: Resumen de la situación, tendencias y amenazas para la diversidad biológica de poblaciones de peces

Ecosistema^a	Situación	Tendencia	Amenazas
Cabezos marinos y arrecifes de coral de gran profundidad	Sobrepesca de muchas especies como la merluza negra y el reloj anaranjado, inclusive en áreas fuera de las ZEE. Las áreas en las que se pescaba hace más de 20 años no muestran síntomas de recuperación.	Pérdida constante de la diversidad biológica debido a la sobrepesca, excepto en áreas marinas protegidas o áreas de pesca restringida; la recuperación de algunas poblaciones de peces puede llevar décadas una vez que cese la pesca.	Sobrepesca, cambio climático
Medio pelágico de mar abierto	Preocupación respecto a ciertas especies de atún (ej., el atún ojo grande en el Pacífico, y el atún rojo en el Atlántico).	Sobrepesca constante a medida que la acuicultura se expande y la demanda de pescado y aceite de pescado sigue aumentando.	Sobrepesca, acuicultura, cambio climático, contaminación, eutrofización.

^a No se dispone de información sobre poblaciones de peces asociadas a fuentes termales; es probable que actualmente no estén en riesgo (ver Cone, 1991).

Tabla 3: Resumen de la situación, tendencias y amenazas para la diversidad de las especies en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional

Especies o grupos	Situación	Tendencia	Amenazas
Invertebrados	Información escasa, excepto sobre cefalópodos, que son intensamente explotados	Aumento de cefalópodos donde la pesca ha reducido la biomasa de peces óseos, pero el potencial de compensación tiene límites.	Sobreexplotación
Reptiles	La mayoría de las especies de tortugas están en riesgo	En descenso, pese a cierto éxito en la reducción	Captura incidental
Aves marinas	Rápida disminución de la diversidad biológica	Si se generalizan, las nuevas tecnologías de pesca hay esperanza de	Captura incidental, agotamiento de presas

		recuperación	
Mamíferos marinos	Información de relativa a buena sobre el tamaño de las poblaciones en algunos grupos. Se desconocen las tendencias y la abundancia de la población de zifidos.	Algunas especies de ballenas barbadas se recuperan del agotamiento histórico. Algunos delfines se recuperan de la mortalidad por la captura incidental en pesquerías de atún. Otras especies son afectadas por el aumento de la pesca de sus presas.	Captura incidental, sobre todo de especies pequeñas. Pesca de sus organismos presa. Reanudación de la pesca comercial de ballenas

Anexo II

PRINCIPALES CONVENIOS MUNDIALES Y PARTICIPACIÓN

Convenio/Acuerdo	Año	Partes
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces) www.un.org/depts/los	1982	148
Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	1994	121
Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) www.biodiv.org	1992	188
Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias (UNFSA) www.un.org/depts/los	1995	52
Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y de Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (Acuerdo de cumplimiento de la FAO) www.fao.org	1993	29
Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas (IWC) www.iwcoffice.org	1946	60
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) www.cms.int	1979	89
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) www.cites.org	1973	167
Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático www.unesco.org/culture/laws/underwater	2001	No en vigor

Convenio/Acuerdo	Año	Estados Parte
Convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI)		
Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 y por las posteriores enmiendas en vigor (MARPOL 73/78): (Anexo I/II)	1973/78	132
Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)	1974	158
Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques	2004	No en vigor
Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias (Convenio de Londres – 1972)	1972	85
Protocolo de 1996 del Convenio de Londres de 1972	1996	No en vigor

Anexo III

INSTRUMENTOS REGIONALES JURÍDICOS APLICABLES A ÁREAS MARINAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

Acuerdos sobre mares regionales

Estos acuerdos no afectan los derechos de los Estados no Parte que tengan actividades en la región (ej., navegación, pesca).

Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, 1992 (sustituye al Convenio de 1972 para la Prevención de la Contaminación Marina provocada por Vertidos de Buques y Aeronaves y el Convenio de 1974 para la Prevención de la Contaminación Marina de Origen Terrestre) – www.ospar.org

- Anexo I – Prevención y Eliminación de la Contaminación Producida por Fuentes Terrestres (1992);
- Anexo II – Prevención y Eliminación de la Contaminación por Vertidos o Incineración (1992);
- Anexo III – Prevención y Eliminación de la Contaminación por Fuentes Marítimas (1992);
- Anexo IV – Evaluación de la Calidad del Medio Ambiente Marino (1992);
- Anexo V – Protección y Conservación de Ecosistemas y la Diversidad Biológica de la Zona Marina (1998).

Partes regionales en el Convenio: 16

Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino y la Región Costera del Mediterráneo, o Convenio de Barcelona (1976, enmendado en 1995) – www.unepmap.org

- Protocolo sobre la Prevención y Eliminación de la Contaminación del Mar Mediterráneo causada por Vertidos desde Buques y Aeronaves o la Incineración en el Mar (1976, enmendado en 1995);
- Protocolo relativo a la Cooperación en la Prevención de la Contaminación por los Buques y, en situaciones de emergencia, Combatir la Contaminación del Mar Mediterráneo (2002, que sustituye al Protocolo de 1976);
- Protocolo para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación causada por Fuentes y Actividades situadas en Tierra (1980, enmendado en 1996);
- Protocolo sobre las Zonas especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (1995, que sustituye un protocolo anterior de 1982);
- Protocolo relativo a la Contaminación derivada de la Exploración y Explotación de la Plataforma Continental, el Fondo del Mar y de su Subsuelos (1994);
- Protocolo sobre la Prevención de la Contaminación del Mar Mediterráneo derivada de Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y de su Eliminación (1996).

Partes regionales en el Convenio: 22

Convenio para la Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Región del Pacífico Sur (1986) – www.sprep.org.ws

- Protocolo para la Prevención de la Contaminación de la Región del Pacífico Sur provocada por Vertidos (1986);
- Protocolo relativo a la Cooperación para el Combate de la Contaminación en Situaciones de Emergencia en la Región del Pacífico Sur (1986).

Partes regionales en el Convenio:

Tratado Antártico (1959)

Protocolo de Protección Ambiental (1991)

- Anexo I – Evaluación del Impacto sobre el Medio Ambiente (1991);
- Anexo II – Conservación de la Flora y Fauna Antárticas (1991);
- Anexo III – Eliminación y Tratamiento de Desechos (1991);
- Anexo IV – Prevención de la Contaminación Marina (1991);
- Anexo V – Administración y Manejo de Áreas Protegidas (1992).

Partes regionales en el Convenio: 43

Organizaciones Regionales para la Gestión de Pesquerías (RFMO) y los convenios que las establecen

No se ha emprendido ningún estudio para determinar si todos los Estados que pescan en el área de aplicación de cada uno de los convenios que a continuación se mencionan se han hecho Partes en el correspondiente convenio.

Competencia sobre todos los recursos marinos vivos, salvo los que se indican:

CCAMLR - Comisión en virtud del Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980) – www.ccamlr.org;

GFCM – Comisión en virtud del Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (1949, rev. 1997) – www.fao.org/fi;

NAFO – Organización en virtud del Convenio sobre la Cooperación Multilateral Futura en las Pesquerías del Atlántico del Noroeste (excepto especies sedentarias) (1978) – www.nafo.ca;

NEAFC – Comisión en virtud del Convenio sobre la Cooperación Multilateral Futura en las Pesquerías del Atlántico Noroeste (excepto especies sedentarias y especies altamente migratorias) (1980) – www.neafc.org;

SEAFO – Organización en virtud del Convenio sobre la Conservación y Gestión de los Recursos de las Pesca en el Océano Atlántico Suroccidental (2001) – www.mfmr.gov.na/seafo/seafo.htm;

Competencia sobre determinadas especies:

CCSBT - Comisión en virtud del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (1993) – www.ccsbt.org;

IATTC - Comisión en virtud del Convenio para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (1949, rev. 2003) – www.iatcc.org;

- Acuerdo para el Programa Internacional de Conservación del Delfín (IDCP, 1998)

ICCAT - Comisión en virtud del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (protocolos de 1996, 1984 y 1992) – www.iccat.es;

IOTC – Comisión en virtud del Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión del Atún para el Océano Índico (1993) – www.iotc.org;

WCPFC - Comisión en virtud del Convenio sobre la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Occidental y Central (2000) – www.ocean-affairs.com;

NASCO – Organización en virtud del Convenio para la Conservación del Salmón en el Océano Atlántico Norte (1982) – www.nasco.int;

NPAFC – Comisión de Peces Anádromos en el Pacífico Norte en virtud del Convenio para la Conservación de Poblaciones de Peces Anádromos del Pacífico Norte (1992) – www.npafc.org.

Competencia sobre áreas dentro de la jurisdicción nacional:

IBSFC – Comisión en virtud del Convenio sobre Pesca y Conservación de Recursos Vivos en el Mar y Báltico y los Betls (1973);

IPHC – Comisión en virtud del Convenio Entre los Estados Unidos y Canadá para la Preservación de las Pesquerías de Hipogloso del Océano Pacífico Norte y del Mar de Bering (1953 y Protocolo de 1979);

PSC – Comisión sobre el Salmón del Pacífico en virtud del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y el Gobierno de Canadá sobre el Salmón del Pacífico (1985 y enmiendas de 1999) – www.psc.org.

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias – Acuerdos - www.cms.int

Acuerdo sobre la Conservación de los Pequeños Cetáceos de los Mares Báltico y Negro (ASCOBANS, 1992) – www.ascobans.org

8 de los 15 Estados del área de distribución son Partes.

Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afroeuroasiáticas (AEWA, 1995) - www.cms.int/species/aewa

49 de los 117 Estados del área de distribución de los Océanos Atlántico e Índico son Partes.

Acuerdo para la Conservación de los Cetáceos en el Mediterráneo, Mar Negro y aguas atlánticas contiguas (ACCOBAMS, 1996) – www.cms.int/species/accobams

17 de los 28 Estados del área de distribución son Partes.

Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP, 2001) – 25 Estados del área de distribución de los Océanos Austral y Pacífico - www.cms.int/species/acap, www.acap.aq.

6 de los 25 Estados del área de distribución son Partes.

Competencia sobre áreas dentro de la jurisdicción nacional:

Acuerdo sobre la Conservación de Focas del Mar de Wadden (1990) – www.cms.int/species/wadden_seals

3 de los 3 Estados del área de distribución son Partes.

Memorandos de entendimiento (MOU) no vinculantes y competencia sobre áreas dentro de la jurisdicción nacional:

MOU relativo a las Medidas de Conservación de Tortugas Marinas de la Costa Atlántica de África (1999) – www.cms.int/species/africa_turtle

19 de los 26 Estados del área de distribución han firmado.

MOU sobre la Conservación y Gestión de Tortugas Marinas y sus Hábitats del Océano Índico y el Sureste Asiático (2001) – www.cms.int/species/ioseas.

20 de los 41 Estados del área de distribución han firmado.

Otros acuerdos regionales pertinentes

Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972)

Convención sobre la Prohibición de la Pesca con Redes de Deriva a Gran Escala en el Pacífico del Sur (protocolos de 1989 y 1990)

Convenio sobre la Conservación y Gestión de Recursos del Carbonero en el Mar de Bering Central (Acuerdo “Donut Hole”, 1995)

Acuerdo para detener la pesca no reglamentada de poblaciones sujetas a reglamentación en área de alta mar del Mar de Barents (Acuerdo “Loophole”, 1999)

Competencia sobre áreas dentro de la jurisdicción nacional:

Convenio Interamericano para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (1996) – www.seaturtle.org (9 de los 2 Estados firmantes son Partes)

Anexo IV

**PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES NO VINCULANTES QUE
REFUERZAN O COMPLEMENTAN EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL
VINCULANTE SOBRE ÁREAS MARINAS FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN
NACIONAL**

Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable, 1995

Planes de Acción Internacionales de la FAO:

- para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre (1999);
- para la conservación y ordenación de los tiburones (1999);
- para la ordenación de la capacidad pesquera (1999);
- para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001).

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la pesca pelágica a gran escala con redes de enmalle de deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, 1991 (A/RES/46/215, 1991).

Programa de Acción Global del PNUMA para la Protección del Medio Ambiente Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra (1995), *con respecto a áreas como el Mar Mediterráneo, en donde la jurisdicción nacional sobre la columna de agua en la mayoría de los casos no rebasa las 12 millas marinas de mar territorial.*

Plan de Acción Global del PNUMA para la Conservación, Gestión y Utilización de Mamíferos Marinos (1984, rev. 1997).

Plan de Acción de la UNESCO para las Reservas de la Biosfera (1984) y la Estrategia de Sevilla y Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera (1995).

Programa 21: Programa de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), párrafos 17.46 (e) y (f), 17.86.

Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (2002), párrafos 32 (a) y (c).

Anexo V

**AMENAZAS DERIVADAS DE ACTIVIDADES HUMANAS Y LOS PRINCIPALES
CONVENIOS QUE LAS RIGEN EN ÁREAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL**

<i>Amenazas/ Actividades</i>	<i>Principales instrumentos jurídicos</i>
Pesca Sobrecaptura Captura incidental Prácticas de pesca destructivas Detritus marinos	UNCLOS Convenio Internacional sobre la Pesca de Ballenas Acuerdo de la ONU sobre Poblaciones de Peces Acuerdo de Cumplimiento de la FAO CMS CITES Convenios regionales sobre gestión de pesquerías
Explotación de minerales Destrucción física Contaminación Penachos de sedimentos y turbidez Ruido	UNCLOS y Parte XI del Acuerdo de 1994 Normas y Reglamentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
Navegación Contaminación Especies exóticas Ruido Impactos físicos (ballenas) Detritus marinos	UNCLOS Varios convenios de la IMO, por ejemplo: MARPOL 73/78 SOLAS Agua de Lastre y Sedimentos Medidas de las IMO: PSSA y Pilotaje obligatorio
Bioprospección Destrucción física Captura potencial de gran escala	UNCLOS
Investigación científica marina/Hidrografía Destrucción física	UNCLOS Tratado Antártico
Cables submarinos Destrucción física	UNCLOS
Vertidos Contaminación Efectos físicos (sofocación)	UNCLOS Convenio de Londres y Protocolo de 1996 Convenios/protocolos/anexos marinos regionales
Energía renovable (ej., CETO, corrientes, turbinas de viento)	UNCLOS Convenios de la IMO (ej., MARPOL 73/78)
Acuicultura en océano abierto Contaminación Enfermedades Escape de especies exóticas o genéticamente modificadas	UNCLOS Convenios de la IMO (ej., MARPOL 73/78, plataformas marinas fijas o flotantes)
Modificación del océano a gran escala (ej., fertilización oceánica/secuestro de CO ₂)	UNCLOS
Arqueología marina Destrucción física Efectos físicos (sofocación)	UNCLOS Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO
Turismo Destrucción física Ligera contaminación Ruido	UNCLOS
Actividades de origen terrestre (ej., alta mar en el Mediterráneo; efectos de los	UNCLOS Convenios de mares regionales/protocolos/anexos

COP)	
------	--

Anexo VI

ÁREAS DE GRAN DIVERSIDAD BIOLÓGICA DETECTADAS EN EL ESTUDIO CIENTÍFICO, Y LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE PUEDEN UTILIZARSE PARA PROTEGERLAS

<i>Áreas de gran diversidad biológica</i>	<i>Instrumentos jurídicos existentes</i>
<p>Las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional del Indo-Pacífico, en particular las centradas en el sureste de Asia, el norte de Australia y el mar de Tasmania</p> <p><i>Tipo de diversidad biológica de especial preocupación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Aves marinas y otros vertebrados marinos que no son peces - Todas las especies incluidas en el estudio - Cabezos marinos 	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los instrumentos internacionales descritos en este documento son pertinentes, aunque (salvo los instrumentos de la IMO y el Convenio Internacional sobre la Pesca de Ballenas) sólo contengan disposiciones generales - En el Pacífico sudoriental, las medidas aplicables a la protección de aves marinas adoptadas por las dos RFMO en la región, y de conformidad con el Acuerdo CMS sobre albatros y petreles. Las dos RFMO en la región funcionan de conformidad con los convenios sobre especies altamente migratorias del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y sobre el atún rojo del sur (CCSBT) - Para el mar de Tasmania, se aplican el WCPFC y el CCSBT, así como el CMS/ACAP - Para el océano Índico, las RFMO se aplican en virtud del Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión del Atún del Océano Índico (IOTC) y la CCSBT. - Para el Pacífico Occidental, el Convenio marino regional para el Pacífico Occidental y Pacífico Sur se aplica a áreas en alta mar rodeadas por las ZEE de las Partes.
<p>Cabezos marinos fuera de la jurisdicción nacional en el norte y sur del Atlántico, y la zona de convergencia del océano Glacial Antártico. Estas áreas son particularmente importantes porque la protección de los cabezos marinos y áreas circundantes seguramente también protegerán corales de agua fría</p> <p><i>Tipo de diversidad biológica de especial preocupación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cabezos marinos - Corales de agua fría 	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los instrumentos internacionales descritos en este documento son pertinentes, aunque (salvo los instrumentos de la IMO y la Convención Internacional sobre la Caza de Ballenas) sólo contengan disposiciones generales - El régimen de Área especial del MARPOL 73/78 en el océano Glacial Antártico podría, al parecer, reducir algunos tipos de contaminación como fuente de impacto en la diversidad biológica - Para el Atlántico nororiental: Convenio sobre Pesquerías en el Atlántico Nororiental, Acuerdo Marino Regional para el Atlántico Nororiental - Para el Atlántico noroccidental: Convenio sobre Pesquerías en el Atlántico del Noroccidental - Para el océano Glacial Antártico: Existen medidas de protección para impactos de la pesca en la CCAMLR. El Tratado Antártico también se aplica a cabezos marinos dentro del área del tratado - Algunos cabezos marinos en el Pacífico oriental podrían entrar en el área de la Comisión Interamericana para el Atún Tropical (IATTC), pero algunos parece que quedan fuera. - Para los cabezos marinos en el Pacífico occidental, el

	<p>convenio marino regional para el Pacífico Sur se aplica a áreas en alta mar rodeadas por las ZEE de las Partes.</p>
<p>Áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional adyacentes a islas en el océano Glacial Antártico</p> <p><i>Tipo de diversidad biológica de especial preocupación:</i></p> <p>- Mamíferos marinos</p>	<p>- Todos los instrumentos internacionales descritos en este documento son pertinentes, aunque (salvo los instrumentos de la IMO y de la Convención Internacional sobre la Caza de Ballenas) sólo contengan disposiciones generales</p> <p>- El régimen de Área especial del MARPOL 73/78 en el océano Glacial Antártico podría, al parecer, reducir algunos tipos de contaminación como fuente de impacto en la diversidad biológica</p> <p>- El santuario ballenero en el océano Índico podría ser pertinente para la protección de la diversidad biológica</p>
<p>Pequeñas áreas continentales fuera de la jurisdicción nacional en el nordeste y noroeste del Atlántico</p> <p><i>Tipo de diversidad biológica de especial preocupación:</i></p> <p>- Todas las especies marinas, en particular los peces</p>	<p>- Todos los instrumentos internacionales descritos en este documento son pertinentes, aunque (salvo los instrumentos de la IMO y del Convenio Internacional sobre la Pesca de Ballenas) sólo contengan disposiciones generales</p> <p>- Para el Atlántico nororiental: el Convenio de Pesquerías en el Atlántico Nororiental, el Acuerdo Marino Regional para el Atlántico Nororiental y el Acuerdo CMS sobre pequeños cetáceos de los Mares Báltico y del Norte (ASCOBANS)</p> <p>-Para el Atlántico noroccidental: Convenio de Pesquerías en el Atlántico Noroccidental</p>
